

Incidencia

Subsanación

No subsanación



No encontrarse de **alta en el RETA** en el 14/03/2020, o hacerlo con posterioridad.

Acreditar alta en 14/03/2020, aportando*:

- **TA-521** de alta en el RETA.
- Informe de **vida laboral**.

- **Denegación del derecho** provisionalmente reconocido.
- **Reclamación cantidades** abonadas en su momento.



No encontrarse al **corriente de pago** en las cotizaciones a la fecha de inicio de la prestación y que se mantiene actualmente.

Invitación al pago, debiendo aportar* al menos 2 de estos 3 documentos:

- **Justificante pago** deuda.
- Certificado de estar al corriente
- Resolución aplazamiento concedido en fecha previa al 14/03/2020.

- **Pérdida exenciones de cotización** de las que fuera beneficiario en el período de percibo de la prestación.



Período **solapado con otras prestaciones** con cargo a Mutua, INSS o ISM.

Espacio habilitado* para que el interesado formule **alegaciones**.

IT CC.- A partir del 4º día baja es incompatible. Recaída desde el día de la baja.
IT CP.- A partir del día siguiente de la baja.
REL.- Desde el día de inicio del percibo de la prestación.

Si se ha solapado con prestaciones del INSS o ISM, aportar*:

- **Certificado de prestaciones percibidas** emitido por el INSS o ISM. (En su defecto certificado negativo emitido por la Entidad Gestora).

- En función del período de solapamiento puede conllevar **pérdida de la prestación**.
- **Pérdida exenciones de cotización** en el período de solapamiento.



Nacimiento y cuidado de menor (Maternidad/paternidad)

Aportar*:

- **Resolución reconocimiento de las ayudas**.
- En su defecto certificado negativo de haberlas percibido.



El período de percibo de la prestación se ha solapado con la de **jubilación o incapacidad permanente**.

Aportar*:

- **Resolución reconocimiento jubilación/incapacidad permanente**.



Régimen del Mar. Supuesto específico para estos trabajadores, en el que se les solicita que nos aporten certificado de no haber percibido "Ayudas a la paralización de la flota".

Aportar*:

- **Resolución reconocimiento de las ayudas**.
- En su defecto **certificado negativo** de haberlas percibido.



Base reguladora calculada superior a la real.

Aportar*:

- Documentación que acredite la cotización por la cobertura del cese de actividad **al menos 12 meses ininterrumpidos antes del inicio de la prestación**, así como la base de cotización de cada uno de esos meses.

- **Reducción de importe** reconocido provisionalmente.
- **Reclamación** de la **diferencia** entre lo percibido y lo que debería de haber percibido.
- **No afecta a exenciones** de cotización.



Baja en régimen antes de fin de PECATA.

Baja en el régimen especial de trabajadores autónomos/as con anterioridad al 30/06/2020.

Aportar*:

- **Resolución de baja en el régimen**.
- Informe de **vida laboral**.

- **Extinción de la prestación** en la fecha de la baja en el régimen.
- **Reclamación prestación** percibida con posterioridad a la fecha de baja en el régimen.



Acredita **reducción de ingresos**.

En el caso del autónomo/a el número medio diario de las personas trabajadoras con actividad afiliadas al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a cuatro dígitos (CNAE), durante el período al que corresponda la prestación no es inferior en más de un 7,5 % al número medio diario correspondiente al 2º semestre de 2019.

Aportar*:

- **Cumplimentar** en todo caso los datos de la **declaración jurada**.

Ver carta en la que se indica documentación y periodos en función del tipo de autónomo/a y fecha de inicio de la prestación.

- **Denegación del derecho** provisionalmente reconocido.
- **Reclamación cantidades** abonadas en su momento.
- **Pérdida exenciones de cotización** de las que fuera beneficiario en el período de percibo de la prestación.

*A través de la [plataforma habilitada](#) a tal fin.

La mera aportación de la documentación no conlleva el reconocimiento automático de la prestación, la misma deberá ser revisada y valorada.

Es **importante** el cumplimiento estricto del **plazo de subsanación de 15 días hábiles** que se indica en la carta remitida a tal fin, ya que la aportación de la documentación/alegaciones en plazo posterior no será tenida en cuenta a la hora de dictar resolución, al tenerse por desistido de su solicitud ([Art.68 Ley 35/2015 de 1 de octubre. Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)).

Su **Asesor de Servicios** en Ibermutua estará permanentemente a su disposición, para aclarar cualquier duda que le surja en la gestión de cada una de ellas.